

RESOLUCIÓN NÚMERO 10119-12-2021

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA CONCURSO DE MERITOS DC-SED-CM-459-2021

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1063 del 9 de septiembre de 2020 en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso de contractual bajo la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS DC-SED-CM-459-2021** cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES A PROYECTOS ETNOEDUCATIVOS AFROCOLOMBIANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A EJECUTAR EL PROYECTO "DIAGNÓSTICO DE MODELOS ETNOEDUCATIVOS INTERCULTURALES Y MANUALES DE CONVIVENCIA INSTITUCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS EDUCATIVOS CARACTERIZADOS COMO AFROCOLOMBIANOS E INDÍGENAS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CALDONO, SILVIA, BUENOS AIRES, SUÁREZ, MORALES Y PADILLA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN LO RELACIONADO CON LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA." conforme el principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 2 de diciembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, Disponibilidad Presupuestal, aviso convocatoria, proyecto de pliego.

De acuerdo al cronograma establecido en **CONCURSO DE MERITOS** mediante adenda No 1 y 2 del 17 de diciembre del 2021, a las 2:05 p.m. vencía el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual no se presentaron proponentes.

Las circunstancias presentadas conllevan a declarar desierto el proceso de **CONCURSO DE MERITOS DC-SED-CM-459-2021**

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta v. gr. cuando no se presentó ninguna propuesta o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos en el presente proceso,



Continuación Resolución No.

10119-12-2021

teniendo en cuenta que no se presentaron proponentes dentro de la presente invitación de mínima cuantía haciendo imposible realizar una selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de **CONCURSO DE MERITOS DC-SED-CM-459-2021**, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A EJECUTAR EL PROYECTO "DIAGNÓSTICO DE MODELOS ETNOEDUCATIVOS INTERCULTURALES Y MANUALES DE CONVIVENCIA INSTITUCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS EDUCATIVOS CARACTERIZADOS COMO AFROCOLOMBIANOS E INDÍGENAS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CALDONO, SILVIA, BUENOS AIRES, SUÁREZ, MORALES Y PADILLA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN LO RELACIONADO CON LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA y "PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES A PROYECTOS ETNOEDUCATIVOS AFROCOLOMBIANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que no se presentaron proponentes

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2021


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S- Contratista Despacho SECD 

Proyectó: Janio Galíndez Anacona. - Abogado Administrativo de Administrativa y Financiera SEC 